CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.

La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.

Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.

En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.

Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, ENERO 3 DE 1873. { NUM. 4. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

Ha llegado á mi conocimiento que la actual administracion de ese Estado ha mandado continuar la obra del puente del Atoyac, que yo estaba construyendo á mis expensas. Como mis actuales circunstancias pecuniarias no me permiten seguir ese trabajo con que deseaba servir á mis paisanos, me limito á concurrir con el material que he comprado y destinado á ese objeto.

En tal virtud, puede vd. mandar emplear en la construccion del expresado puente el material siguiente, que le entregará el Sr. diputado D. Francisco Uriarte: cuatrocientas fanegas, cal hidráulica; trece planchas de pino colorado, con quince varas de largo por media de grueso; tres idem de idem, de diez varas de largo con igual espesor; ciento veintiocho sillares, tallados en la forma que deben tener los machones que se encuentran en la márgen derecha del mismo rio, al lado del machon y pasamanos que ya están construidos.

Independencia y libertad. México, Noviembre 30 de 1872.—*Porfirio Diaz.*—Ciudadano gobernador del Estado.—Oaxaca.

Segunda division del ejército.—Comandancia militar de las mixtecas.—Ciudadano gobernador: —Los pueblos todos de los distritos de las mixtecas, que con motivo de las circunstancias del Estado me fueron encomendados para la extincion de los revoltosos, quedan hoy en completa paz, por lo que juzgo innecesaria mi permanencia en ellos.

Las plazas de Nochixtlan, Huajuapam y la de este distrito quedan cubiertas por fuerzas del 5º batallon, guardia nacional y policía del Estado, y destacados en Putla y Nuyoo los nacionales de San Miguel el grande y un piquete del primer batallon, cada uno al mando de sus respectivos comandantes.

Mañana salgo para Huajuapam con la seccion á mis órdenes de la segunda division, por lo que suplico á vd. se sirva consultar al ministerio de la guerra sobre mi retirada al cuartel general.

Independencia y libertad. Oaxaca, Diciembre 27 de 1872.—*B. Topete.*—Ciudadano gobernador constitucional del Estado.—Oaxaca.

Aduana marítima de Salina Cruz.—Segun aviso del capitan Bowditch, del vapor "Salvador," los vapores de la línea del ferrocarril de Panamá desde el 24 de Enero próximo tocarán este puerto los dias 24 de cada mes viniendo de Panamá, y los dias 1º cuando regresen de Acapulco.

Lo que tengo el honor de manifestar á vd. para su conocimiento, acompañándole copia del aviso en que se participa este cambio, para que se sirva vd. mandarlo publicar si le pareciere conveniente.

Independencia y libertad. Tehuantepec, Diciembre 29 de 1872.—*J. G. Iribarren.*—Ciudadano gobernador del Estado.—Oaxaca de Juarez.

Aduana marítima de Salina Cruz.—Vapor "Salvador."—Salina Cruz, Diciembre 22 de 1872.—Señor administrador de aduana y capitan de este puerto.—Señores:—Tengo instrucciones de avisarles que con motivo de la pérdida del vapor "Guatemala," la compañía de vapores de las Malas del Pacífico se ve en la imperiosa necesidad de cambiar la fecha de arribos á este puerto.

En adelante los vapores que salgan de Panamá el dia 10 de cada mes, tocarán en los puertos mexicanos, como sigue:

En via para Acapulco llegarán á		
San Benito	el dia	22
Tonalá	„	23
Salina Cruz	„	24
Puerto Angel	„	25
De regreso llegarán á		
Puerto Angel	el dia	30
Salina Cruz	„	1º
Tonalá	„	2
San Benito	„	3

Se les proveerá de itinerarios tan pronto como estén listos; y tengo tambien instrucciones de participarles que el agente espera que las fechas fijadas ahora serán permanentes para lo futuro.

Me repito de vds. atento S. S.—Firmado.—*J. B. Bowditch*, capitan.

Es copia. Tehuantepec, Diciembre 29 de 1872.—*J. G. Iribarren.*

Secretaría del Congreso del Estado de Oaxaca.—En la renovacion de oficios verificada hoy por esta Legislatura conforme á su reglamento, resultaron electos los CC. Estéban Cházari para presidente, y Lic. Agustin Canseco para vice-presidente.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Diciembre 31 de 1872.—*José Agustin Dominguez*, diputado secretario.—*A Castañeda*, diputado secretario.—Ciudadano secretario general del despacho. —Presente.

Municipalidad de Juxtlahuaca.—En la cabecera de Juxtlahuaca, á los veintitres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, siendo las nueve de esta mañana, hora en que se hallaba reunido este ayuntamiento con los particulares y la mayor parte de los vecinos de la poblacion en sesion pública, el ciudadano presidente manifestó haber recibido la resolucion á la solicitud que esta poblacion tenia dirigida al H. congreso del Estado por medio del ciudadano gobernador del mismo sobre ereccion de distrito político y judicial de esta cabecera, dándose lectura á continuacion al decreto núm. 25 fecha 14 del corriente, inserto en el periódico oficial *El Regenerador* número 99. Todos los concurrentes, poseidos de notable regocijo solemnizaron este acto y expresaron uniformes se dirija al ciudadano gobernador del Estado, por conducto del ciudadano secretario, una manifestacion expresiva y sincera de su reconocimiento perpetuo, recibiendo el afectuoso homenaje de todos sus respetos, firmando á continuacion.—*Catarino Guzman.—Silverio Aguilar.—Quirino Daza.—Luis Varela.—José M. Herrera.—S. Acevedo.—Bernardino Gil.—Francisco Velasco.—J. M. Pineda.—M. Tello.—Aniceto Figueroa.—Miguel Perez.—Manuel Figueroa.—Lauro Figueroa.—Pascual Guzman.—M. Budar.—Daniel Herrera.—Maximiano Guzman.—Basilio Espinosa.—Mónico Rodriguez.—Bernardino Perez.—M. Manrique.—Francisco Nieva.—Juan Lopez.—Felipe Daza.—José M. Gonzalez.—M. Perez.—Jesus Gonzalez.—Onésimo Gonzalez.*—A nombre de todos los concurrentes que no saben firmar, *Francisco I. Herrera*, secretario.

Jefatura política del distrito de Nochixtlan.—Para conocimiento de esa superioridad tengo la honra de participár á vd. que del dia 1º á la fecha no ha ocurrido novedad alguna en los pueblos de este distrito, pues ha quedado desde aquella fecha restablecida del todo la tranquilidad pública y seguridad de los pueblos.

Patria y libertad. Nochixtlan, Diciembre 15 de 1872.—*S. Canseco.*—Ciudadano secretario general del despacho del superior gobierno del Estado.—Oaxaca de Juarez.

Jefatura política del distrito de Silacayoapam. —Tenga vd. la dignacion de poner en el superior conocimiento del ciudadano gobernador del Estado, que desde el dia 11 último hasta esta fecha no ha sido alterada por ningun motivo la tranquilidad pública en toda esta demarcacion.

Independencia y libertad. Silacayoapam, Diciembre 18 de 1872.—*M. Beristain.*—Ciudadano secretario del despacho del superior gobierno del Estado.—Oaxaca de Juarez.

HOSPITAL GENERAL DE OAXACA.

Movimiento de enfermos habido en el mes de Diciembre del año de 1872.

	Existian.	Entraron.	Salieron.	Murieron.	Quedan.
Asistidos de caridad.					
Hombres	26	24	14	7	29
Mujeres	17	14	8	„	23
Idem heridos en riña que deben pagar estancias.					
Hombres	18	32	36	1	13
Mujeres	4	16	14	„	6
Idem militares que las pagan.					
Quinto batallon de línea	28	18	23	1	22
Primer batallon G. N. de Oaxaca	14	4	12	„	6
Piquete mixto	3	„	„	„	3
Escuadron carabineros de Oaxaca	1	„	1	„	„
Artillería	„	3	3	„	„
Idem idem heridos en campaña que no las pagan.					
Primer batallon G. N. Sierra Juarez	„	7	„	1	6
Total	111	118	111	10	108

Oaxaca de Juarez, Enero 1º de 1873.—*E. Calderon.*

REPÚBLICA MEXICANA.—JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.—ESTADO DE OAXACA.

ESTADO corte de caja de primera operacion de los ingresos y egresos de numerario y valores habidos en esta jefatura en el mes de la fecha.

Existencia del mes anterior	22,601 36	
Ingresos	11,219 02	33,820 38
Egresos		15,591 10
Existencia		18,229 28
Consiste la existencia.		
En numerario	131 32	
En fianzas	208 08	
En pagarés por cobrar	889 88	
En vales á recibir	17,000 00	18,229 28
Igual		

Jefatura de hacienda de Oaxaca de Juarez, Diciembre 31 de 1872.—*Manuel T. Orosco.*—Vº Bº, *Castro.*

REPÚBLICA MEXICANA.—JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.—ESTADO DE OAXACA.

ESTADO corte de caja de segunda operacion de los ingresos y egresos de numerario y valores habidos en esta jefatura en el mes de la fecha.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior	22,601 36	
Remisiones en efectivo de la Administracion del papel sellado	6,375 00	
Producto de bienes nacionalizados	196 59	
Remisiones de papel sellado amortizado de la contribucion federal	4,647 43	33,820 38

EGRESOS.

Remisiones de papel sellado amortizado de la contribucion federal	4,647 43	
Juzgados de distrito	424 99	
Correo	531 62	
Jefaturas de hacienda	416 60	

Batallones,	9,446 28	
Batallon de Zapadores,	42 68	
Seccion sanitaria de la 1ª division,	15 50	
Acémilas	66 00	15,591 10
Existencia		18,229 28

Consiste la existencia.

En numerario,	131 32	
En fianzas,	208 08	
En pagarés por cobrar,	889 88	
En vales á recibir,	17,000 00	18,229 28
Igual,		

Jefatura de hacienda del Estado de Oaxaca de Juarez, Diciembre 31 de 1872.—*Manuel T. Orosco.*—Vº Bº, *Castro.*

TESORERÍA DE MULTAS DE OAXACA.

ESTADO corte de caja de segunda operacion de ingresos y egresos de caudales habidos en esta tesorería de multas en todo el mes de Diciembre de 1872.

INGRESOS.

	PS.	CS.
Multas que impuso la jefatura política	110	00
Idem los alcaldes de la capital	4	00
Idem el ayuntamiento de la capital	31	56¼
Total	145	56¼

EGRESOS.

	PS.	CS.
Remisiones á la tesorería general del Estado	108	30
Honorarios al 5 por 100	7	27½
Multas líquidas para el ayuntamiento de esta capital	29	98¾
Total	145	56¼

COMPARACION.

Importan los ingresos $	145	56¼
Idem los egresos	145	56¼
Igual		

Oaxaca, 31 de Diciembre de 1872.—*R. Besares.*—Vº Bº—*Cartas.*

Son copias que certifico. Oaxaca de Juarez, Enero 2 de 1873.—*Noriega*, secretario.

EDITORIAL.

SOLEMNIDAD MUNICIPAL.

El 1º del corriente ha tenido lugar, con arreglo á la ley, la renovacion parcial del municipio de la capital del Estado. Dias ántes el ayuntamiento habia acordado un ceremonial oficial para dicho acto, y aprobado por el gobierno se comenzó á practicar el dia á que nos referimos. El gobierno, los altos funcionarios, las autoridades, el ciudadano general Cáceres con la oficialidad de la guarnicion y todos los empleados asistieron á la instalacion del nuevo ayuntamiento, dando así la importancia debida á la representacion de la ciudad, que comenzaba á ejercer sus interesantes funciones.

Nunca se habia solemnizado la renovacion de los ciudadanos municipales con la pompa que ahora. Esto nos hace esperar que en lo de adelante la respetabilidad de ese cuerpo crezca en el ánimo del pueblo, y se eleve á la altura en que lo coloca el sistema democrático.

Nosotros somos los primeros en reconocer la necesidad de que los municipios tengan vida propia é independiente, y que el círculo de su accion se ensanche cuanto reclaman las diversas funciones que debe ejercer para beneficio de la comunidad. Nosotros, con otros muchos, deseamos que la libertad municipal sea respetada y que sea una verdad práctica; pero es preciso no perder de vista los obstáculos con que en México luchan los principios democráticos cuando se trata de reducirlos á hechos. El fundamento del sistema representativo está en la ilustracion de las masas: miéntras que ellas permanezcan en el lastimoso estado de atraso, que lamentan con razon los hombres del progreso, no es posible plantear en todo su desarrollo las instituciones democráticas, que ademas de la ilustracion reclaman las virtudes cívicas y el espíritu público bien pronunciado.

Los miembros que componen el municipio deberian conocer sus derechos de hombres y de ciudadanos, y comprender ademas la alta mision que les confia el pueblo al elegirlos; pero desgraciadamente no todos los ciudadanos llamados á la curul municipal reunen las condiciones de que hemos hablado. Si exceptuamos á los de la capital y á algunos de las grandes poblaciones del Estado perderemos toda ilusion fijándonos en los munícipes de los demas pueblos, y entónces conoceremos prácticamente que el principio democrático de la libertad municipal se estrella contra la inquebrantable roca de la ignorancia, de la falta de civismo, de la funesta herencia de abyeccion que nos legaron los conquistadores, y con la funesta resistencia de muchos pueblos á abandonar costumbres perjudiciales á sus adelantos morales.

A pesar de que el cuadro que presentamos sea una realidad, no debemos desesperar de que cambie con el trascurso del tiempo, y la accion benéfica é incesante del gobierno para despertar á los pueblos por medio de la enseñanza y crearles necesidades por medio de la civilizacion que los ponga en contacto unos con otros, y destruya ese triste aislamiento en que vegetan multitud de ellos.

Otra de las causas que impiden desplegar la accion municipal en los distintos ramos á que debe atender, es la falta de recursos que tienen los municipios. Muchas veces la inteligencia, la actividad, la mejor intencion se nulifica en sus resultados por la falta de un tesoro municipal. Sin razon, en nuestro concepto, se ha increpado á los ayuntamientos de los años anteriores falta de eficacia en el cumplimiento de sus deberes, porque para cumplirlos, en la extension que se les ha exigido, seria necesario contar con recursos suficientes al efecto. Discúrrase por cada una de las obligaciones que imponen á los municipios su propia institucion y veremos que para la mayor parte de ellas se necesita gastar el dinero, y que si algunas de esas obligaciones se cumplen á medias y otras se desatienden en lo absoluto, es por la carencia de recursos; y si esto decimos del ayuntamiento de la capital, ¿qué podemos decir de los de otras poblaciones que no cuentan con un solo peso de fondos, y que la miseria del vecindario no les permite crear el menor arbitrio municipal?

La independencia de la vida pública reconoce por base la capacidad física y moral de las corporaciones á quienes se le atribuye: sin esas indispensables circunstancias no es posible llenar cumplidamente los deberes de la vida pública. Natural es que la falta de accion municipal la supla el gobierno, pues de otra manera la sociedad sufriria el marasmo y el abandono de los municipios, que por carencia de medios no les es posible impulsar la instruccion primaria, cuidar debidamente de la salubridad pública, establecer una policía numerosa y bien organizada que vele dia y noche por la seguridad de los ciudadanos, erigir hospitales y casas de beneficencia dotándolas competentemente, cellar la moralidad pública, fundar talleres en las cárceles y alimentar el grande número de presos infelices, destruir la mendicidad por medio de hospicios y orfanatorios, conservar los edificios públicos, establecer paseos y diversiones para el pueblo, engrandecer las ciudades y poblaciones con el aseo y el ornato público que exige la civilizacion moderna, y otras muchas cosas que omitimos y que son del resorte y de la responsabilidad municipal.

El remedio de este mal que todos palpamos es muy remoto, pues para crear un tesoro á cada municipio seria necesario crear ántes poblacion, y ella traeria naturalmente la industria, el comercio y demas gérmenes de riqueza pública y privada.

No se entienda, por lo que decimos, que somos antagonistas de la libertad y de la independencia municipal; no hacemos mas que presentar los grandes obstáculos con que tropezamos en la práctica para desarrollarla, y deseamos ardientemente que esos obstáculos desaparezcan para que el municipio constituya un verdadero poder. Entretanto, felicitamos á los nuevos concejales y les recomendamos que hasta donde les sea posible cumplan con sus deberes, dando así una prueba de que los comprenden y que desean servir á la ciudad con eficacia. Tambien saludamos á los ciudadanos regidores cesantes, manifestándoles nuestra gratitud por los buenos servicios que prestaron á la poblacion.

El personal del actual ayuntamiento es el siguiente:

Presidente.

Juan N. Jimenez.

Regidores.

Luis Herrera.
José T. Garrido.
Rafael Besares.
Abraham Jimenez.
Alberto Garay.
Tomás Silva.
José Larrañaga.
Ignacio Miranda.
Gregorio Fuentes.
Salvador Calderon.
José A. Delgado.
Tomás Sanchez.
Leonides Castellanos.

Síndico.

Lic. Jacob Cortés.

GACETILLA.

Un amigo nos remite de México el siguiente documento, que insertamos sin comentarios.

Corte suprema de justicia de la Nacion.—Sala.—En la causa seguida contra los CC. diputados de esa legislatura Sebastian Luengas y José María Irigoyen, ministros del tribunal superior de ese Estado y escribano del mismo D. Manuel M. Martinez, y en la que el C. Luengas pidió, en escrito de 6 de Setiembre último, que sin perjuicio de la ley de amnistía se revisara el fallo del tribunal de Circuito de Puebla, ha recaido un auto que con el pedimento fiscal á que se refiere es como sigue:—"México, Diciembre 23 de 1872.—Como pide el señor fiscal, haciéndose saber su pedimento."—"El fiscal dice que el C. Lic. Sebastian Luengas ha presentado últimamente un ocurso, en el que solicita que sin causar instancia esa Sala reforme el fallo de sobreseimiento que pronunció en 19 de Agosto próximo pasado. La razon que para ello alega es que ese fallo perjudica á sus intereses y á los de sus compañeros: explica este perjuicio manifestando que en la causa que se instruyó en el juzgado de distrito de Oaxaca contra el expresado Sr. Luengas y D. José María Irigoyen, diputados ambos á la legislatura de dicho Estado, contra los ministros de la Corte de justicia del mismo y escribano de esta D. Manuel María Martinez por el delito de rebelion, el juez de distrito ha incurrido en responsabilidad, sujetando á su jurisdiccion á unos miembros del Congreso del Estado: Que el tribunal de Circuito revocó la sentencia del inferior, porque no era competente la justicia federal para enjuiciar al mas importante de los poderes del Estado como es el legislativo: Que en virtud de todo esto no era posible resolver el punto de *cortar la causa* (son sus palabras) sin decidir la cuestion de la competencia que el ciudadano magistrado de Circuito negó al revocar la sentencia de su inferior. Todo esto dice y alega el C. Sebastian Luengas en el ocurso á que este se refiere, y en el que, como se dijo, pretende que esa Sala revoque su auto de sobreseimiento.—El fiscal á su vez no preocupará la atencion de esa Sala desvaneciendo uno á uno los razonamientos del Sr. Luengas, y evidenciar así la justicia y rectitud del auto contra el que hoy se suplica. No es, pues, necesario: para ello basta nada mas fijarse en el tenor expreso y literal de la ley de amnistía. Esta, en su art. 2º, dispone que en todas las causas en que se procede por delitos políticos se sobresea, y este sobreseimiento participa tambien de ese carácter político. No es, pues, el sobreseimiento que un juez ó tribunal pronuncia; no: es la órden del soberano que dispone que esas causas se corten y terminen. Aplazar esa terminacion, como parece indicarlo el Sr. Luengas, hasta despues de que se resolviera si fué ó no competente el juez de distrito para instruirla en 1ª instancia, no estaba en la facultad de esa Sala, como en la de ningun juez ó tribunal dilatarla por ningun motivo; pues que terminantemente se previene en aquella ley que en el acto de su promulgacion se sobresea en los procesos de que es objeto, cualquiera que sea el estado en que se halle.—El suscrito se hizo cargo de toda la causa á que este toca se refiere, y despues de su exámen presentó el pedimento que obra á fojas 2. Si no promovió el juicio de responsabilidad fué porque, á su entender, no procedia, y ninguna ley existe que pueda obligarse ó violentar sus convicciones, y sin embargo, á fin de no molestar el derecho de ninguna persona se limitó á pedir el sobreseimiento de la expresada causa, con total arreglo á la ley de amnistía. Por esto el ministerio fiscal dijo entónces, que estando dicha causa comprendida en el decreto de 27 de Julio último se devolviera para los efectos del art. 2º del mismo decreto. La Sala acordó de conformidad con este pedimento sin que en manera alguna se tocara el punto de responsabilidad, dejando así expeditos á los interesados para promover cualquier derecho que crean tener con motivo de la causa.—Por todo esto el fiscal concluye con la siguiente proposicion, que sujeta á la deliberacion de esa Sala:—"Unica.—Se declara no haber lugar á revocar ni á reformar el auto que esa 1ª Sala pronunció en 19 de Agosto próximo pasado, como lo pretende el Lic. D. Sebastian Luengas en su escrito que antecede."

Lo que digo á vd. á fin de que se sirva hacer saber lo contenido al Sr. D. Sebastian Luengas.

Independencia y libertad. México, Diciembre 26 de 1872.—Por ocupacion del señor secretario, *Alejo Gomez Eguiarte*, oficial 2º y archivero.—Ciudadano juez de distrito de Oaxaca.

Redactor responsable, ***Bernardino Carvajal.***

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.